

## **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE TITULOS Y ACREDITACIONES PROPIAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VALENCIANO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 149.1.30 de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva para regular las normas básicas para el desarrollo del derecho a la educación, configurado como un derecho fundamental de especial protección en su artículo 27.

Con la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Generalitat ha asumido la competencia plena para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades *“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81, lo desarrollen”*.

La acreditación de los niveles de formación individual se hace en España y en la Comunidad Valenciana por centros educativos, especialmente evaluados y reconocidos por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y del Gobierno Español. La preparación para adquirir estos títulos, diplomas, y otras acreditaciones se consiguen siguiendo programas educativos con contenidos teóricos y prácticos, estructurados en Planes de Estudios, diseñados e implantados por los propios centros educativos, y evaluados y aprobados por los órganos competentes de los mismos y de la Generalitat Valenciana.

Los títulos oficiales tienen validez en todo el Estado Español y se rigen por normas comunes a para todo el Estado Español. Otros títulos y diplomas impartidos por Universidades, y otros centros educativos, carecen de este reconocimiento general y solo poseen validez restringida. Los acuerdos de Bolonia de 1999 para la convergencia europea, se promovían medidas de optimización de los recursos educativos con el propósito de hacer mas

fluida, competitiva y tecnificada la Unión Europea. Entre esas medidas se consideran decisivas para la formación universitaria:

1. Adoptar un catálogo europeo de titulaciones comparable y fácil de comprender.
2. Adoptar un sistema con dos ciclos principales: el grado y el postgrado.
3. Establecer un sistema común de medida y metodología de aprendizaje.
4. La homologación de los sistemas universitarios en todas sus facetas: títulos válidos para todo el EEES, mismo sistema de créditos, igual estructuración de las carreras.
5. Adecuar las enseñanzas a las necesidades del mercado laboral.
6. Promover la idea de educación a lo largo de toda la vida en un proceso permanente de interacción entre formación y trabajo.
7. Cambiar los métodos de enseñanza, más centrados en el aprendizaje del alumno, y con atención más individualizada

La tendencia de los Estados miembros de la Unión Europea es en consecuencia a reformar sus estructuras educativas para lograr estos objetivos.

Como en el resto del Estado, en la Comunidad Valenciana los estudios vigentes, por encima de la educación básica, se dividen diferencialmente entre estudios universitarios y de formación profesional. La Formación Profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

Ambos sistemas de formación ofrecen títulos y diplomas, cuyas acreditaciones tienen puntos de encuentro que prevén el acceso de diplomados de formación profesional superior a estudios universitarios, con lo que se hacen acreedores de títulos universitarios. Ambos sistemas admiten adaptaciones innovadoras que mejoren el aprovechamiento de todos los recursos educativos de la Comunidad Valenciana, entre los que pueden considerarse centros de investigación, centros tecnológicos, y empresas que

con sus puestos de trabajo pueden brindar experiencia y habilidades profesionales de gran valor en el proceso de innovación tecnológica, y de adaptación a los objetivos de Bolonia.

Los sistemas de enseñanza universitaria y de formación profesional, casi estancos, dividen artificialmente las capacidades de los profesionales, y fuerzan la educación por cauces muy rígidos y estrechamente dictados.

El nivel cultural de nuestra sociedad, similar al de otros países desarrollados, permiten que las personas puedan diseñar, dentro de unos márgenes, su propia educación sumando créditos universitarios y experiencias laborales diferentes, adquiridos en centros educativos y puestos de trabajo. Esa formación mixta puede ofrecer una amplia gama de profesionales con habilidades sutilmente entrelazadas, que amplían la adecuación de personas concretas a los cambiantes y diversos puestos de trabajo que la moderna sociedad tecnificada requiere. Esta forma mixta y personal de diseñar los propios estudios favorece además la pluralidad y la adecuación de la formación a las mejores cualidades de cada personalidad.

Con la presente ley se traza el inicio de un itinerario de adaptaciones y de perspectivas de futuro de las titulaciones propias y de las acreditaciones de conocimiento y habilidades, abriendo el camino hacia los objetivos propuestos en Bolonia, hacia el acercamiento internacional, hacia el mayor aprovechamiento individual y social de la carrera educativa, hacia la integración de los estudiantes de todo el ámbito europeo, hacia la formación continuada de los profesionales, y hacia la formación de una gama de profesionales acreditados con habilidades y bases educativas flexibles y adaptables a las tareas que la sociedad europea y mundial genere en el futuro próximo.

## **TÍTULO UNICO: EL SISTEMA VALENCIANO DE TITULOS Y ACREDITACIONES**

### **Artículo 1. *Objeto de la ley***

La presente Ley tiene por objeto la ordenación y coordinación del Sistema Valenciano de títulos y acreditaciones, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, con respeto al principio de autonomía universitaria y en el marco del sistema universitario español y del espacio europeo de educación.

## **Artículo 2. *El Sistema Valenciano de Títulos y Acreditaciones***

Hasta el momento de la publicación de esta ley, el Sistema Valenciano de Títulos y Acreditaciones está integrado por:

1. Títulos oficiales homologados por el Estado.
2. Títulos y diplomas propios de las Universidades, regulados en sus Estatutos.
3. Títulos propios de las Universidades reconocidos por la Comunidad Autónoma, que sean organizados e impartidos conforme a lo que reglamentariamente se establezca.
4. Títulos cuyo contenido pueden permitir su homologación con otros títulos oficiales expedidos por Universidades extranjeras, especialmente europeas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.
5. Títulos de formación profesional media y superior en los sectores: agrario, artes gráficas, imagen y sonido, fabricación mecánica, hostelería y turismo, imagen personal, informática, industrias alimentarias, actividades marítimas y pesqueras, madera y mueble, química, textil confección, y vidrio – cerámico.
6. Acreditaciones no regladas impartidas por entes privados Sistema Universitario Valenciano.

## **Artículo 3. *Validez de los títulos y diplomas propios de las Universidades, regulados en sus Estatutos.***

Los títulos y diplomas propios de las Universidades del Sistema Universitario Valenciano, se diseñaran aproximándose a la homologación de

critérios con el espacio europeo, y se reconocerán por los órganos competentes de la comunidad valenciana. Todos tendrán la misma validez, a sus efectos, en toda la comunidad autónoma valenciana.

***Artículo 4. Homologación de títulos con contenido equivalente a otros títulos oficiales expedidos por Universidades extranjeras, especialmente europeas.***

La Generalitat Valenciana a través de los órganos asignados, en cooperación con la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva y los centros del Sistema Universitario Valenciano establecerán los niveles de convalidación y de homologación profesional de los títulos y acreditaciones extranjeras, especialmente europeas, a efectos de validez en el seno de la Comunidad Valenciana.

***Artículo 5. Acreditaciones de formación académico-profesional de diseño personal.***

Los centros del Sistema Universitario Valenciano podrán ofrecer paquetes de créditos, limitados y estructurados con potencial educativo, a profesionales y estudiantes que demuestren su capacidad para aprovecharlos. Los centros acreditarán específicamente la superación con éxito de tales paquetes limitados de créditos educativos optativos, tendentes a completar la formación profesional tecnológica de estudiantes que hayan realizado trabajos profesionales. La elección de los paquetes de créditos será de exclusiva potestad de los estudiantes, que se ajustarán a la oferta de las Universidades.

***Artículo 6. Certificaciones emitidas por Institutos de Investigación e Institutos Tecnológicos.***

Mediante el procedimiento que se establezca por los departamentos competentes en materia de educación y universidades, los Institutos de Investigación y los Institutos tecnológicos acreditados de la Comunidad Valenciana podrán certificar niveles de formación especializada que



facultaran a los poseedores para optar a los paquetes créditos universitarios tratados en el artículo 5.